

Proyecto de Orden de xxx de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el impulso del asociacionismo del trabajo autónomo en Andalucía.

El artículo 63.1. 1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso, el fomento del empleo, siendo objetivo básico de la Comunidad Autónoma la promoción de la capacidad emprendedora y de las iniciativas empresariales, incentivando especialmente la pequeña y mediana empresa, la actividad de la economía social y de los emprendedores autónomos, conforme a lo dispuesto en el artículo 157.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por su parte, el artículo 79.1 determina que corresponde a la Comunidad Autónoma, respetando las condiciones básicas establecidas por el Estado para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho y la reserva de ley orgánica, la competencia exclusiva sobre el régimen jurídico de las asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía. Asimismo, en su artículo 37.1.16º establece como uno de sus principios rectores el fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo.

En materia de fomento, el artículo 45.1 establece que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Andalucía y su economía se sustentan en el conjunto de sus empresas y en el esfuerzo agregado de las personas trabajadoras autónomas y empresarias, con una relevante contribución del trabajo autónomo y la economía social, y se ha venido constatando que el mayor esfuerzo en el desarrollo del tejido empresarial, siempre se ha traducido en más riqueza, empleo, calidad de vida y bienestar para la sociedad andaluza, poniéndose de manifiesto que el trabajo autónomo en Andalucía desempeña un rol notable en su desarrollo económico y social, siguiendo la tendencia general en las sociedades actuales donde el autoempleo cobra una relevancia cada vez mayor, y constituyendo el trabajo autónomo de forma creciente una alternativa profesional.

Así pues, las personas trabajadoras autónomas tienen un papel clave en el modelo productivo andaluz, por lo que desde el Gobierno de la Junta de Andalucía se ha venido desarrollando una decidida política dirigida al fomento y la consolidación del tejido andaluz del trabajo autónomo, implementando diferentes medidas necesarias para el fomento y la promoción del trabajo autónomo como fórmula de creación de empleo y riqueza en Andalucía. Las asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas han adquirido, también, una posición fundamental en la defensa de los derechos e intereses profesionales, económicos y sociales de las personas trabajadoras autónomas en Andalucía, promoviendo y dando visibilidad a las personas trabajadoras autónomas en Andalucía.

El asociacionismo constituye una figura clave en la representación de las personas trabajadoras autónomas y en la articulación de acciones que contribuyan a diseñar eficaces políticas activas de fomento hacia un colectivo caracterizado por su amplia diversidad de perfiles y actividades. Disponer de un movimiento asociativo sólido genera además un alto valor añadido no sólo en la interlocución con las administraciones



públicas a todos los niveles, sino también en la prestación de servicios especializados. El conjunto de áreas en el que las personas empleadas por cuenta propia pueden requerir asesoramiento es poliédrico e incluye, entre otras parcelas, el marco legal y tributario, la disponibilidad de ayudas y subvenciones, las fuentes de inversión y financiación alternativas, la búsqueda de socios y/o proveedores, la estrategia comercial, la comunicación con los clientes, entre otras. En este sentido, resulta determinante la labor que llevan a cabo las asociaciones profesionales de trabajo autónomo prestando diferentes servicios de formación y asesoramiento especializado durante todo el ciclo de vida empresarial, fomentando los entornos de cooperación, así como presentando propuestas a las distintas administraciones en defensa y representación del colectivo, redundando todo ello en una mayor profesionalización del sector y un impulso al emprendimiento y la creación de empleo.

En este contexto, la presente orden tiene por finalidad regular las bases a las que deberá ajustarse la línea de concesión de subvenciones destinada a apoyar a las asociaciones profesionales del trabajo autónomo, así como las organizaciones sindicales y empresariales de Andalucía que entre sus fines tengan reconocido el apoyo al trabajo autónomo para facilitar el cumplimiento de los fines que les son propios en defensa y representación de las personas trabajadoras autónomas, redundando en una mayor y mejor cohesión y vertebración del sector para su contribución al emprendimiento y la creación de empleo; logrando con ello un movimiento asociativo cohesionado y organizado en Andalucía capaz de articular los intereses de las personas trabajadoras autónomas, su defensa y representación, fomentando el diálogo social a través de las mencionadas entidades.

La citada línea de subvención se encuentra contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo para el periodo 2023-2025, aprobado mediante la Orden de 1 de agosto de 2023 de esta Consejería. Asimismo, se incardina dentro del Plan Estratégico del Trabajo Autónomo de Andalucía 2024-2027, cuya formulación fue aprobada por Acuerdo de 28 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno y que se configura como el instrumento específico de diseño, planificación, coordinación, cooperación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que se desarrollen en el ámbito del trabajo autónomo en Andalucía. Mediante este instrumento se persigue dar respuesta directa a las necesidades transversales y sectoriales que surgen en este colectivo, teniendo presente la heterogeneidad de las personas que lo conforman.

Con objeto de aplicar los principios de transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, se adopta el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, como procedimiento ordinario de concesión establecido por el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y se ajustan al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Asimismo, en la elaboración de la presente orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de género que ha de estar presente en la elaboración de las disposiciones normativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Esta orden se adopta atendiendo a los principios generales de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo

129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En cuanto al principio de necesidad y eficacia de las subvenciones, se justifica, por una parte, en la conveniencia de apoyar las asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas, por la importancia que tienen para contribuir a la defensa de los derechos e intereses profesionales, económicos y sociales de las personas trabajadoras autónomas en Andalucía.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la orden contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la misma, al constatarse que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Se cumple, igualmente, el principio de seguridad jurídica, dado que las presentes bases se enmarcan adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que sus preceptos se desarrollan dentro del marco definido por la normativa específica de subvenciones y otras normas de aplicación, tanto a nivel europeo, nacional, como autonómico, recogiendo de forma expresa dicha regulación en el articulado de las bases reguladoras. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para las entidades interesadas, el órgano gestor de las actuaciones y cualquier otro colectivo que pudiera verse afectado.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma sólo impone las cargas administrativas estrictamente necesarias para garantizar la idoneidad de su concesión, y por lo que respecta al principio de transparencia, toda la documentación de inicio de tramitación de la presente disposición normativa, así como los informes preceptivos que conforman el procedimiento de elaboración han sido accesibles a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se ha elaborado la correspondiente memoria en la que se justifica de manera más detallada el cumplimiento de los principios de buena regulación así como el cumplimiento de lo establecido en el Decreto ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Por ello, en su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas a tenor de los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en relación con el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto de las subvenciones.

Constituye el objeto de esta orden aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, a las asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas carácter intersectorial de Andalucía, así como las organizaciones sindicales y empresariales de Andalucía, que entre sus fines tengan reconocido el apoyo al trabajo autónomo, para contribuir a los gastos derivados de la realización de actividades de apoyo y promoción del trabajo autónomo, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento propios de la organización, indispensables para la consecución de los fines que les son propios, los cuales se consideran de interés general por su aportación a la defensa, promoción, fomento y representación de las personas trabajadoras autónomas, conforme a los requisitos exigidos en la presente orden.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones concedidas al amparo de la orden se regirán, además de por lo previsto en las presentes bases reguladoras, por las siguientes normas o aquellas que las sustituyan:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en su disposición final decimocuarta.
- e) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
- f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- h) Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- i) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- j) Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- k) Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- l) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente.
- m) Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.

- n) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- ñ) Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- o) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- p) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- q) Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria.
- r) Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- s) Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.
- t) Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- u) Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo
- v) Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento
- w) Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- x) Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- y) Decreto 487/2022, de 13 de septiembre, por el que se crea el Registro de Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía, se regula la composición de la Comisión y el procedimiento para valorar y reconocer a las asociaciones profesionales del trabajo autónomo representativas de Andalucía y se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo.

2. Las personas beneficiarias se someterán igualmente a cualquier otra normativa que le sea de aplicación, correspondiendo la comprobación de su cumplimiento a la Administración competente.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta orden se establecen las siguientes definiciones:

a) Asociación profesional de trabajo autónomo de carácter intersectorial:

Se entiende por asociación profesional aquella que desarrolla principalmente su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene establecido en ella su domicilio social y se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Andalucía. Se entenderá que una asociación profesional del trabajo autónomo desarrolla principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando más del cincuenta por ciento de las personas asociadas estén domiciliadas en la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo.

Se entiende que una asociación u organización tiene carácter intersectorial cuando las personas asociadas pertenecen en un porcentaje mínimo del cinco por ciento respecto del total en, al menos, tres sectores económicos diferentes, entre los que se encuentren el sector primario, construcción, industria y servicios. A

estos efectos se considerarán las personas trabajadoras autónomas con residencia y domicilio fiscal en Andalucía, bien estén asociadas directamente a la asociación profesional o a través de entidades asociadas a aquella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 25 del Decreto 487/2022, de 13 de septiembre, por el que se crea el Registro de Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía, se regula la composición de la Comisión y el procedimiento para valorar y reconocer a las asociaciones profesionales del trabajo autónomo representativas de Andalucía y se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo.

b) Asociaciones profesionales del trabajo autónomo representativas de Andalucía:

Se entiende que una asociación profesional del trabajo autónomo es representativa en Andalucía cuando se haya reconocido y declarado mediante el procedimiento establecido en el Decreto 487/2022, de 13 de septiembre, por el que se crea el Registro de Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía, se regula la composición de la Comisión y el procedimiento para valorar y reconocer a las asociaciones profesionales del trabajo autónomo representativas de Andalucía y se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo.

c) Organización sindical más representativa a nivel de Andalucía:

Se entiende por organización sindical la asociación de trabajadores constituida al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, para la defensa y promoción de sus intereses económicos y sociales.

Se entiende por organización sindical más representativa a nivel de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto:

1º los sindicatos de dicho ámbito que acrediten en el mismo una especial audiencia de, al menos, el 15 por 100 de los delegados de personal y de los representantes de los trabajadores en los comités de empresa, y en los órganos correspondientes de las Administraciones públicas, siempre que cuenten con un mínimo de 1.500 representantes y no estén federados o confederados con organizaciones sindicales de ámbito estatal.

2º los sindicatos o entes sindicales afiliados, federados o confederados a una organización sindical de ámbito de Comunidad Autónoma que tenga la consideración de más representativa de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior.

d) Organización empresarial más representativa a nivel de Andalucía:

Se entiende por organización empresarial la entidad formada con el propósito de contribuir a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Se entiende por organización empresarial más representativa de la comunidad autónoma la que cuente en esta con un mínimo del quince por ciento de los empresarios y trabajadores. No estarán comprendidas en este supuesto las asociaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones de ámbito estatal, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

e) Autonomía financiera:

Se entiende por autonomía financiera la ratio entre la suma del importe neto de la cifra de negocios y otros ingresos accesorios y de gestión corriente; y la suma del importe neto de la cifra de negocios, otros ingresos accesorios y de gestión corriente y subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio:



Junta de Andalucía

$$\frac{(\text{casilla 255} + \text{casilla 266}) \times 100}{\text{casilla 255} + \text{casilla 266} + \text{casilla 269}}$$

casilla 255 "Importe neto de la cifra de negocios"

casilla 266 "Ingresos accesorios y otros de gestión corriente"

casilla 269 "Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio"

f) Sede propia:

Se entiende por sede propia el lugar físico que cuente con un Código de Cuenta de Cotización (CCC) en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en la provincia que corresponda, y con personal adscrito dedicado al apoyo y promoción del trabajo autónomo durante al menos todo el año natural anterior a la convocatoria.

g) Gastos salariales:

Se entiende por gastos salariales las percepciones económicas de las personas trabajadoras incluyendo el sueldo base, complementos, pagas extraordinarias y horas extras.

h) Servicios profesionales externos:

Se entiende por servicios profesionales externos aquellos servicios que se prestan por parte de personas profesionales autónomas o empresas. Entre ellos se incluyen gastos relativos a publicidad, formación, asesoramiento, consultoría y suscripción a bases de datos jurídicas.

i) Salario Mínimo Interprofesional:

Se entenderá por salario mínimo interprofesional el importe anual fijado legalmente vigente a 31 de diciembre del año anterior a la correspondiente convocatoria.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden, en los términos que en la misma se establezcan, y siempre que cumplan los requisitos exigidos:

1.º Asociaciones profesionales del trabajo autónomo de carácter intersectorial definidas en el artículo 3.

2.º Organizaciones sindicales más representativas a nivel de Andalucía definidas en el artículo 3, que tengan reconocido entre sus fines el apoyo al trabajo autónomo.

3.º Organizaciones empresariales más representativas a nivel de Andalucía definidas en el artículo 3, que tengan reconocido entre sus fines el apoyo al trabajo autónomo.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas por personas que no estén incluidas en los apartados anteriores.

Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la orden, deberán cumplir, con carácter previo a dictarse la resolución de concesión, los siguientes requisitos:

a) Tener su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- b) Tener ámbito autonómico andaluz reconocido en sus estatutos.
- c) Estar inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dependiente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, para las asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas, con una antigüedad mínima correspondiente a todo el año natural anterior al de la convocatoria.
Tener depositados sus estatutos en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, para las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.
- d) Tener carácter intersectorial, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, para las asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas.
- e) Tener reconocido el apoyo al trabajo autónomo en sus estatutos, para las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.
- f) Mantener al menos una sede propia en Andalucía de manera ininterrumpida, durante todo el año natural anterior al de la convocatoria. Este requisito debe mantenerse con carácter previo a la resolución de concesión.
- g) Disponer de una plantilla de, al menos, cinco personas trabajadoras contratadas directamente por la solicitante, dedicadas al apoyo y promoción del trabajo autónomo, de manera ininterrumpida durante todo el año natural anterior al de la convocatoria, dos de las cuales deben ser a tiempo completo. Este requisito debe mantenerse con carácter previo a la resolución de concesión de la subvención.
- h) Haber obtenido una puntuación mínima de 35 puntos conforme a los criterios objetivos para la concesión regulados en el artículo 20.

2. No podrá obtener la condición de persona beneficiaria aquella en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes, con carácter previo a la resolución de concesión:

- a) Las previstas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Las previstas en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.

3. La comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará de oficio por el órgano gestor, utilizando, siempre que el procedimiento lo permita, medios de actuación administrativa automatizada mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 y según establecen los artículos 42 y 42 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. En los supuestos de imposibilidad material de obtener la información por dichas vías, el órgano gestor podrá requerir a la persona solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

- 1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos de funcionamiento vinculados a la realización de actividades de apoyo y promoción del trabajo autónomo, indispensables para el cumplimiento de los fines propios de las personas beneficiarias definidas en el artículo 4.
- 2. Serán subvencionables los costes comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive, del ejercicio en que se publique la correspondiente convocatoria, siempre que hayan sido efectivamente pagados antes del 1 de febrero del ejercicio siguiente.

3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

a) Gastos salariales y de Seguridad Social del personal al servicio de la persona beneficiaria.

Asimismo, serán subvencionables los gastos salariales derivados de la sustitución de personas trabajadoras de la persona beneficiaria en situación de incapacidad temporal en los términos en el párrafo anterior, durante el tiempo que se mantenga dicha situación.

El gasto salarial, por año natural y a jornada completa, incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias y las cotizaciones a la Seguridad Social, será subvencionable atendiendo a los siguientes límites:

1.º Para las personas trabajadoras con categoría profesional incluida en el grupo de cotización 1 del Régimen General de la Seguridad Social, el importe equivalente a 3,1 veces la cuantía anual bruta fijada para el Salario Mínimo Interprofesional regulado en el artículo 3 j) de la presente orden.

2.º Para las personas trabajadoras con categoría profesional incluida en el grupo de cotización 2 del Régimen General de la Seguridad Social, el importe equivalente a 2,6 veces la cuantía anual bruta fijada para el Salario Mínimo Interprofesional regulado en el artículo 3 j) de la presente orden.

3.º Para las personas trabajadoras con categoría profesional incluida en los grupos de cotización 3 a 7 del Régimen General de la Seguridad Social, el importe equivalente a 2,5 veces la cuantía anual bruta fijada para el Salario Mínimo Interprofesional regulado en el artículo 3 j) de la presente orden.

b) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento de las personas trabajadoras comprendidas en los apartados a)1.º y a)2.º de este artículo, a los que serán de aplicación los límites que se establecen en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y sus actualizaciones. Estos gastos deben estar individualizados y justificados por persona.

c) Contratación de servicios profesionales externos.

d) Alquiler de sedes propias en los términos del artículo 3 f).

e) Costes indirectos.

f) Gastos de auditoría derivados de la revisión de la cuenta justificativa. Dichos gastos quedan exceptuados de la obligación de su realización durante el plazo de ejecución y tendrá una limitación máxima en su cuantía de un 5% del importe concedido o 50.000 euros. Tanto las actuaciones como la facturación podrán efectuarse durante el periodo justificativo de la subvención.

4. Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria al objeto subvencionado en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo del artículo 6.2. Estos costes no podrán superar el 6% sobre el importe total de los gastos válidamente justificados. Para la justificación de estos costes no se exigirá la documentación exigida en el artículo 29.4 apartado 2º b).

5. Quedan excluidos como gastos subvencionables los siguientes conceptos:

a) Los intereses deudores.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Las adquisiciones de vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

6. Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone

efectivamente.

En ningún caso, se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por estas bases reguladoras.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa vigente sobre contratos del sector público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

Artículo 7. Cuantías de las subvenciones

1. La cuantía individual de las subvenciones destinadas a gastos definidos en el artículo 6 se determinará distribuyendo el crédito establecido en la correspondiente convocatoria entre las personas solicitantes que hayan obtenido una puntuación mínima de 35 puntos conforme a los criterios objetivos para la concesión regulados en el artículo 20, debiendo entenderse denegadas aquellas solicitudes que no alcanzasen dicha puntuación.

2. La distribución se realizará conforme se indica:

- a) En primer lugar se asignará a cada persona que cumpla lo indicado en apartado 1 una cuantía mínima, que no podrá superar el porcentaje del crédito establecido en la correspondiente convocatoria, siempre que dicho importe no supere la cuantía de su solicitud.
- b) Posteriormente se distribuirá el crédito restante entre las solicitudes conforme a la puntuación obtenida y la cuantía solicitada, hasta agotar el crédito total de la convocatoria o satisfacer todas las solicitudes de las personas beneficiarias.

3. En caso de no existir crédito suficiente para atender todas las solicitudes, el importe propuesto se adecuará a los siguientes límites, determinados en función del número de personas contratadas directamente por la solicitante, dedicadas al apoyo y promoción del trabajo autónomo, de manera ininterrumpida, con un porcentaje mínimo de dedicación del 70% durante todo el año natural anterior al de la convocatoria:

- a) De tres a veinte personas contratadas imputadas a la subvención, el importe no podrá superar el 20% del crédito de la correspondiente convocatoria.
- b) De veintiuna a treinta personas contratadas imputadas a la subvención, el importe no podrá superar el 40% del crédito de la correspondiente convocatoria.
- c) A partir de treinta y una personas contratadas imputadas a la subvención, el importe no podrá superar el 60% del crédito de la correspondiente convocatoria.

4. Si existe crédito suficiente para atender el total de los importes solicitados en la correspondiente convocatoria, no se aplicarán los límites anteriores.

Artículo 8. Financiación y limitaciones presupuestarias.

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden se financiarán con las dotaciones que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio destine a las actuaciones en materia de trabajo autónomo en el ámbito de la Consejería competente en la materia.

También se podrán financiar las subvenciones reguladas en la orden con aportaciones finalistas del Estado, a través de los recursos procedentes de las órdenes anuales por las que se distribuyen territorialmente, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada así como la fuente de financiación.

4. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

Artículo 9. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones que se reciban al amparo de la orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas no supere el coste del objeto subvencionado; ni estén destinadas a financiar los mismos costes subvencionables.

CAPÍTULO II

Procedimientos de concesión

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, con la publicación de la convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, realizándose una comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 20 y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria

dentro del crédito disponible, aquéllas que superen, en aplicación de los citados criterios, la puntuación mínima establecida en el citado artículo.

El ámbito territorial de competitividad será la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las subvenciones se otorgarán y gestionarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante; y eficiencia en la asignación y utilización de los fondos públicos, conforme a lo previsto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Sección 1ª. Solicitudes

Artículo 11. Solicitudes.

1. Las solicitudes se cumplimentarán de forma electrónica en el formulario normalizado que se publicará con la convocatoria y estará disponible en la oficina virtual de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo, a la que se podrá acceder a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios, disponible en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, e irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

2. La presentación de la solicitud se realizará mediante certificado de persona física representante de persona jurídica.

En su defecto, también se admitirá la presentación de la solicitud cuando la persona representante se encuentre dada de alta en el Registro Electrónico de Apoderamientos, en el supuesto previsto en el artículo 6.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En la solicitud se recogerán y deberán cumplimentarse los siguientes extremos:

a) Los datos identificativos de la persona solicitante y, en su caso, de la persona que ostente la representación legal.

b) Dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico de la persona interesada, a efectos de remitir el aviso de información sobre la puesta a disposición de una notificación en el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, a que se refiere el artículo 25.

c) Cuenta bancaria para la realización del pago, de la que deberá ser titular la persona solicitante y estar dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras.

A estos efectos, si la persona solicitante autoriza a la Administración de la Junta de Andalucía a verificar ante la entidad de crédito la titularidad de la cuenta, el alta de la misma en el Fichero se realizará automáticamente con la presentación de la solicitud.

Si no se pudiera realizar el alta de la cuenta en el Fichero porque la persona solicitante ya hubiera alcanzado

el número máximo de cuentas permitidas, o bien no se autorizara a la Administración de la Junta de Andalucía a verificar la titularidad de las cuentas, la persona beneficiaria deberá dar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención.

El alta se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la oficina virtual de la Consejería con competencias en materia de tesorería que se encuentra disponible en <https://lajunta.es/tesoreria>, donde también podrá comprobar las cuentas bancarias que tiene incluidas en el Fichero Central de Personas Acreedoras y realizar las modificaciones que estimen pertinentes. En este supuesto, no se podrá presentar la solicitud en tanto no esté dada de alta en el Fichero la cuenta bancaria conforme a lo indicado.

d) Una declaración responsable de la persona solicitante de la subvención mediante la que manifieste, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

1º Que cumple con los requisitos exigidos en las bases reguladoras para obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en la orden.

2º Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en esta orden y en el resto de normativa de general aplicación en la materia.

3º En caso de solicitar una subvención de importe superior a 30.000 euros, declaración responsable de cumplimiento, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4º Que no ha obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con las recibidas al amparo de esta orden, no supere el coste del objeto subvencionado; y en ningún caso para el mismo coste subvencionable.

5º Que se compromete, en caso de resultar beneficiaria, al cumplimiento de las condiciones impuestas y a mantener los requisitos exigidos durante el periodo previsto, así como a comunicar cualquier variación de los mismos.

6º Que se compromete, en caso de resultar beneficiaria de la subvención, a someterse a las actuaciones de verificación y control a realizar por la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía o cualesquiera otros órganos de control que resultasen competentes en virtud de la normativa de aplicación.

7º Que se compromete a informar a las personas trabajadoras que la Administración utilizará medios de actuación administrativa automatizada en la gestión de las subvenciones, y que accederá a los datos necesarios para la tramitación, gestión y justificación de las subvenciones, en los términos previstos en el artículo 18.

8º Que se compromete a aceptar la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para la comprobación de los requisitos y obligaciones, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

9º Que es titular de la cuenta bancaria para la realización del pago y de estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras de la Junta de Andalucía.

10º Que son veraces todos los datos reflejados en la solicitud.

11º Que el coste de adquisición de los gastos subvencionables no será superior al valor de mercado.

12º Declaración responsable sobre el cumplimiento de solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la realización de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, cuando el importe del gasto subvencionable acumulado en un mismo proveedor iguale o supere las cuantías que a continuación se indican (IVA excluido), o las que en cada momento se encuentren vigentes conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor: Para contratos de obras: 40.000 euros. Para contratos de suministro o de servicios: 15.000 euros.

Y sobre que la elección de las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía recayendo en la propuesta económica más ventajosa o justificando la elección en caso contrario.

No será de aplicación lo anterior, cuando se acredite que no existe en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren, por sus especiales características o, salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

4. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el artículo 4.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá consultar los datos de identidad de la persona solicitante y, en su caso, de la persona que actúe en su representación.

Asimismo, la presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de los términos y obligaciones recogidos en esta orden, así como la autorización al órgano gestor para realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para la acreditación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en los artículos 5 y 26, respectivamente, de las presentes bases reguladoras.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria de Andalucía, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones.

Igualmente, y con arreglo a lo establecido en el citado artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en relación con el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para consultar los datos laborales, de la Seguridad Social, y tributarios que se indican en el artículo 18.

Artículo 12. Medios para la presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes y, en su caso, la documentación anexa, se presentarán única y exclusivamente de forma electrónica, conforme a lo previsto en artículo 14 apartados 2 y 3, de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, a través de la oficina virtual de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo mediante la dirección electrónica de acceso que será indicada en la correspondiente convocatoria, quedando constancia en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía conforme al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

2. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», conforme a lo previsto en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La solicitud deberá estar firmada electrónicamente y se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en el que se obtenga el justificante de registro.

3. El desistimiento de la solicitud se realizará cumplimentando el formulario que se publicará con la correspondiente convocatoria.

Artículo 13. Documentación acreditativa.

1. Junto al formulario de solicitud se aportará la siguiente documentación:

Una memoria detallada de las acciones realizadas en el año anterior a la convocatoria y acciones a realizar en el ejercicio de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 20.1 de la presente orden. La memoria deberá incluir el presupuesto de gastos e ingresos referido al año anterior a la convocatoria y el previsto para el ejercicio actual. El presupuesto solicitado estará detallado por conceptos con indicación del importe de cada gasto subvencionable.

La extensión de la memoria no excederá de las 50 páginas, el tipo de letra será Source Sans Pro con un tamaño de 10,5. En la misma serán valorables las acciones llevadas a cabo por la persona solicitante, en el año anterior a la convocatoria, dirigidas al apoyo al trabajo autónomo, el emprendimiento y la creación de autoempleo.

2. Asimismo, será necesario acreditar los siguientes datos consignados en la solicitud respecto de los requisitos:

- a) Títulos de propiedad o contrato de alquiler o cesión de las sedes propias definidas en el artículo 3 f).
- b) Certificado expedido por el órgano de representación legal de la persona solicitante que acredite el número de personas trabajadoras autónomas afiliadas cotizantes al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA).
- c) Los tres presupuestos a que hace referencia el artículo 11.d.12º, en su caso.

Artículo 14. Convocatorias y plazo de presentación de solicitudes.

1. La persona titular de la Dirección General con competencia en materia de trabajo autónomo será competente para convocar, mediante resolución, las subvenciones previstas en esta orden, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en dicha materia.

2. La convocatoria de las subvenciones, junto con un extracto de la misma, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y también íntegramente en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, pudiendo ser consultadas a través de la página web de la Intervención General de la Administración del Estado en la

dirección electrónica <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>

3. El plazo de presentación de solicitudes se indicará en la correspondiente convocatoria.

4. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo.

La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la persona solicitante, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 15. Subsanación y desistimiento de solicitudes.

1. Si en la solicitud presentada no se hubieran cumplimentado los extremos exigidos en el artículo 11 o no se acompañara de la documentación relacionada en el artículo 13, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Este requerimiento se realizará de manera conjunta a las personas solicitantes.

2. Transcurrido el plazo para subsanar sin que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada y la inadmisión en los casos en los que corresponda.

3. El escrito mediante el que la persona interesada efectúe la subsanación o desistimiento de la solicitud se presentará única y exclusivamente de forma electrónica en la oficina virtual de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo cumplimentando el formulario que a tal efecto se publique con la convocatoria.

Sección 2.ª Instrucción y tramitación

Artículo 16. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución.

El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento será la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en la materia.

Artículo 17. Tramitación.

1. En la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden, los intercambios de información entre la Administración y las personas solicitantes se efectuarán íntegramente de forma electrónica.

2. Las solicitudes de subvención reguladas en esta orden serán tramitadas, resueltas y notificadas de forma conjunta. Las solicitudes serán sometidas a una evaluación previa que comprenderá el análisis y valoración de las mismas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 20.

3. El órgano competente, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos de las personas solicitantes, formulará la propuesta de resolución provisional, dando traslado de la misma a las personas interesadas para cumplir con el trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las alegaciones se presentarán en el plazo de 10 días a través del formulario que se publicará junto a la convocatoria. En ausencia de alegaciones a los contenidos incorporados a la propuesta provisional, la misma adquirirá el carácter de definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 18. Comprobaciones de oficio.

1. La comprobación del cumplimiento de los requisitos y criterios de valoración que se citan a continuación, se realizará de oficio por el órgano gestor, utilizando, siempre que el procedimiento lo permita, medios de actuación administrativa automatizada, mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que correspondan, a través de consulta de los datos tributarios y de la Seguridad Social requeridos mediante las plataformas de intercambio de datos y otros medios de colaboración entre Administraciones, y a través de consulta a las certificaciones emitidas por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, sin que sea preciso aportar documentación junto con la solicitud, con excepción de lo previsto en el artículo 13, y en los términos previstos a continuación:

a) Para el caso de asociaciones profesionales del trabajo autónomo: los estatutos y su inscripción en el registro correspondiente se consultará de oficio al mismo.

Para el caso de organizaciones sindicales y empresariales: los estatutos y su depósito en el registro correspondiente se consultará de oficio al mismo.

b) Tarjeta de identificación fiscal de la persona solicitante se consultará de oficio a la Agencia Tributaria.

c) La condición de más representativa para las organizaciones sindicales se consultará de oficio al órgano directivo competente en materia de relaciones laborales para que emita el correspondiente informe de mayor representatividad. Para el caso de las organizaciones empresariales se recabará de oficio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para que emita el informe sobre la mayor representatividad de las organizaciones empresariales.

d) El reconocimiento del apoyo al trabajo autónomo de las organizaciones sindicales y empresariales se consultará en sus respectivos estatutos.

e) La acreditación del carácter intersectorial y ámbito autonómico para el caso de asociaciones profesionales de trabajo autónomo se consultarán de oficio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

f) La acreditación del criterio de valoración relativo al grado de afiliación regulado en el artículo 20 para las asociaciones profesionales del trabajo autónomo representativas de Andalucía se consultará de oficio por el órgano gestor.

g) El informe de vida laboral de la persona solicitante, relativo a todos los códigos de cuenta de cotización que posea serán consultados a través del Servicio de consulta de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

h) La acreditación de la representación de la mujer en el personal directivo o en los órganos de gobierno de la persona solicitante se consultará a través del registro correspondiente.

2. El órgano gestor dejará constancia en el expediente de todas las comprobaciones realizadas, mediante consultas a los registros y las bases de datos públicas que correspondan, a fin de facilitar la pista de auditoría.

3. En los supuestos de imposibilidad material de obtener la información por dichas vías, el órgano gestor podrá requerir a la persona solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios.

4. Las solicitudes de subvención reguladas en esta orden serán tramitadas, resueltas y notificadas de forma conjunta. Las solicitudes serán sometidas a una evaluación previa que comprenderá el análisis y valoración de las mismas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 20.

5. El órgano competente, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la persona solicitante, formulará la propuesta de resolución provisional, dando traslado de la misma a la persona interesada para cumplir con el trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las alegaciones se presentarán en el plazo de 10 días a través del formulario que se publicará junto a la convocatoria. En ausencia de alegaciones a los contenidos incorporados a la propuesta provisional, la misma adquirirá el carácter de definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 19. Comisión técnica de valoración.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará por un órgano colegiado denominado comisión técnica de valoración que, además, realizará el análisis de la documentación acreditativa y, en su caso, la valoración de las alegaciones efectuadas. Dicha comisión estará compuesta por las personas integrantes que se indican a continuación:

- a) Presidencia: corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo o a quien la misma designe como suplente.
- b) Vocalías: dos personas funcionarias de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.
- c) Secretaría: una persona funcionaria de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo, que actuará con voz y voto, a designación de su titular, que ocupe un puesto de nivel no inferior a una Jefatura de Servicio.

2. Las personas que integren la comisión técnica serán nombradas por la persona titular del órgano concedente, debiendo nombrarse tanto a las titulares como al menos una persona suplente para casos de ausencia, vacante o enfermedad, o para aquellos en los que haya sido declarada su abstención o recusación de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. En el nombramiento de los órganos colegiados se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, siempre que la disponibilidad de personal lo permita.

4. En el funcionamiento de la comisión técnica de valoración se estará a lo previsto por la normativa para el funcionamiento de los órganos colegiados.

5. Las personas integrantes de la comisión técnica de valoración firmarán en el momento de su nombramiento una declaración manifestando la ausencia de conflictos de interés en la evaluación y selección de las solicitudes presentadas, como mecanismo de prevención del riesgo del fraude.

Artículo 20. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes para la financiación de los gastos definidos en el artículo 6 de la presente orden, serán evaluadas de conformidad con los siguientes criterios de valoración:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	ASPECTOS A VALORAR	PUNTOS PARCIALES	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1. MEMORIA DE ACTUACIONES	1. Planteamiento general y diseño de la memoria de acciones realizadas en el año anterior a la convocatoria y acciones a realizar en el ejercicio de la misma que contemplen el apoyo al trabajo autónomo, el emprendimiento y la creación de autoempleo, con la siguiente información: a) Acciones de asesoramiento individual en trabajo autónomo. b) Celebración de jornadas, sesiones o cursos sobre el trabajo autónomo. c) Acciones de representación institucional en el ámbito del trabajo autónomo. d) Convenios de colaboración con otras organizaciones para la promoción, fomento y consolidación del trabajo autónomo. e) Acciones de difusión en materia de trabajo autónomo. f) Elaboración y publicación de estudios en el ámbito del trabajo autónomo. g) Identificación de las personas trabajadoras que intervienen en las acciones, categoría profesional, tiempo de dedicación, funciones que desempeñan. h) Presupuesto de gastos e ingresos referido al año anterior a la convocatoria y el previsto para el ejercicio actual. El presupuesto solicitado estará detallado por conceptos con indicación del importe de cada gasto subvencionable.	De 0 a 20	50



Junta de Andalucía

2. Cuantificación e impacto de las actuaciones a realizar para las personas trabajadoras autónomas, en la promoción del trabajo autónomo, así como el alcance territorial de las mismas.	De 0 a 10
3. Coherencia entre la relación del importe solicitado y el desarrollo de las actuaciones a realizar.	De 0 a 6
4. Calidad de la presentación y planteamiento de la memoria: estructura, orden, claridad.	De 0 a 6
5. Integración de la perspectiva de género, en el diseño de las actuaciones a realizar y en las personas trabajadoras encargadas de su ejecución.	De 0 a 4
6. Indicadores de seguimiento y evaluación de las actuaciones a realizar.	De 0 a 2
7. Cronograma de las actuaciones a realizar.	De 0 a 2

	Cada una de las restantes personas trabajadoras contratadas a tiempo completo durante todo el año en una misma provincia. Cada una de las restantes personas trabajadoras contratadas a tiempo parcial durante todo el año en una misma provincia. No se tendrán en cuenta las personas contratadas para el cumplimiento del requisito definido en el artículo 5.1.g).	1 0,5	
4. SEDES PROPIAS	De 7 en adelante De 5 a 6 sedes De 2 a 4 sedes	10 5 2	10
5. AUTONOMÍA FINANCIERA	Porcentaje según definición del artículo 3.e) más del 20%: del 15% al 19,9%: del 10% al 14,9%: del 5% al 9,9%: menos del 5%:	10 6 4 2 1	10
6. REPRESENTACIÓN DE LA MUJER EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	Porcentaje de mujeres en los órganos de gobierno de la persona: a partir del 50%: del 30 al 49,9%: del 10 al 29,9%:	5 3 1	5
TOTAL			100

2. Cada criterio será valorado asignando la puntuación que corresponda por la apreciación de las circunstancias previstas en los apartados anteriores, y la suma de su conjunto determinará la puntuación final de la solicitud.

En el caso de no quedar acreditado alguno de los criterios de valoración anteriores mediante la aportación de la documentación que se relaciona en el artículo 13, la puntuación obtenida será 0.

3. En el supuesto de que se produjera igualdad en la puntuación total de la baremación, las solicitudes se ordenarán priorizando aquellas que hayan obtenido mayor puntuación según el orden establecido en los criterios de valoración.

Artículo 21. Evaluación de las solicitudes y propuesta provisional.

1. La evaluación comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 20. En este trámite, la comisión técnica de valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación.

2. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la comisión técnica de valoración emitirá un informe en el que concretará el resultado de la valoración efectuada, detallando la puntuación por orden decreciente obtenida por cada persona solicitante en cada uno de los criterios de valoración establecidos por las bases reguladoras. En aquellos casos en que sea preciso, la comisión técnica de valoración se pronunciará sobre la adecuación o no de la actuación solicitada al objeto o finalidad de las subvenciones convocadas. En el caso de que existan personas solicitantes que hayan desistido con carácter previo y por tanto no hayan sido valoradas por ese motivo, se hará constar en el informe.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión técnica de valoración, formulará la propuesta provisional, debidamente motivada que contendrá la relación de personas solicitantes que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden decreciente de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

La suma de los importes propuestos para su concesión no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

Artículo 22. Audiencia y reformulación.

1. En el caso de que figuren o sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos u alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada, se le dará trámite de audiencia en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La propuesta provisional se tendrá por aceptada si, transcurrido el plazo para reformular, las personas beneficiarias provisionales no comunican su desistimiento.

Artículo 23. Propuesta definitiva de resolución.

1. El órgano instructor analizará, en su caso, las alegaciones efectuadas por las personas requeridas para ello y elaborará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

2. La propuesta definitiva de resolución, junto con los expedientes evaluados y los compromisos de gasto, serán remitidos por el órgano instructor a la Intervención competente para su oportuna fiscalización previa.

Sección 3.ª Resolución, obligaciones, pago y justificación

Artículo 24. Resolución del procedimiento.

1. Analizada la solicitud, realizadas las comprobaciones indicadas en esta orden y atendiendo a las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables recogidas en el formulario de solicitud, el órgano competente dictará la correspondiente resolución que deberá ser motivada, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de seis meses, a partir del día siguiente de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella potestativamente recurso de reposición, en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ante la persona titular del mismo órgano que la dictó, o bien ser impugnada ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

4. La presentación de recursos se realizará preferentemente a través de la oficina virtual de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo en la dirección electrónica de acceso que se indicará en la correspondiente convocatoria, quedando constancia en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

5. La competencia para resolver el recurso de reposición corresponderá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a la persona titular del mismo órgano concedente.

Artículo 25. Notificación y publicación.

1. Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas interesadas relativas al procedimiento de concesión de las subvenciones y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica de la Consejería, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

2. Las notificaciones que deban realizarse de manera individual se efectuarán mediante el sistema de notificación electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía, en la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas, para lo cual habrán de darse de alta en el mismo, en caso de que no lo estuvieran. A tal efecto, en los formularios de solicitud figurará un apartado para que la persona interesada pueda señalar expresamente un dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico a los efectos del aviso de la puesta a disposición de la notificación electrónica.

La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Transcurridos diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido, la notificación se entenderá rechazada, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El sistema de notificación electrónica acredita la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación. Igualmente, el sistema acredita la fecha del acceso de la persona interesada al contenido del documento notificado, así como la fecha en la que la notificación se consideró rechazada, sea por voluntad expresa de la persona solicitante, sea por haber transcurrido el plazo de diez días naturales desde la fecha de su puesta a disposición sin acceder a su contenido, continuándose con la tramitación del procedimiento conforme a lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común. Podrá accederse al contenido de las notificaciones rechazadas con efectos meramente informativos.

Artículo 26. Obligaciones generales de las personas beneficiarias.

Serán obligaciones generales de las personas beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Los gastos subvencionables habrán de haberse realizado en el período establecido en la respectiva convocatoria.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía y a cuantas otras se establezcan por los órganos de control que resulten competentes, tanto nacionales como comunitarios, prestando su colaboración y facilitando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional o internacional. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas en período ejecutivo por cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, conforme al artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 116.2, párrafo inicial, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control por cualquier organismo fiscalizador y aportar la documentación original, previo requerimiento del órgano competente, durante el plazo mínimo de cinco años a contar desde la finalización del plazo establecido para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

g) Responsabilizarse de la veracidad de la información incluida en las declaraciones responsables y de los documentos que presenten. La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o manifestación contenidos en la declaración responsable o en el contenido de la documentación, pudiera ser constitutiva de una infracción y sancionada conforme establece el capítulo VI del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

h) Suministrar, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Administración de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 4.3.

i) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, del dispositivo electrónico o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control. Específicamente se deberá comunicar el cambio de cualquier sede de la persona beneficiaria en el plazo de un mes desde que se produzca.

j) Comunicar las variaciones en la forma jurídica de la persona beneficiaria, cambio de titularidad de la misma, fusiones, escisiones, absorciones, segregaciones, división de negocios, transformación social contemplada en la legislación mercantil o sucesión empresarial.

k) Cumplir los plazos de comunicación previstos en esta orden.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 33.

m) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería competente en materia de trabajo autónomo de la Junta de Andalucía, utilizando un lenguaje no sexista, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género. Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre.

Las personas beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Junta de Andalucía, en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

n) Informar a las personas integrantes de las personas beneficiarias, en su caso; de que la Administración utilizará medios de actuación administrativa automatizada en la gestión de las subvenciones, y que

accederá a los datos personales necesarios para la tramitación, gestión y justificación de las subvenciones, en los términos previstos en el artículo 18.

ñ) Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida conforme a lo previsto en el artículo 46 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.

o) Todas las demás obligaciones que se deriven de esta orden y demás normativa aplicable.

Artículo 27. Forma de pago y régimen de fiscalización.

1. El abono de la subvención se efectuará realizando un primer pago que podrá alcanzar un importe del 70% de la subvención concedida, que se tramitará tras la notificación de la resolución de concesión. El resto de la subvención se abonará una vez que la persona haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización de las actuaciones subvencionadas y el gasto realizado.

2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud, de la que deberá ser titular y estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras de la Junta de Andalucía.

Si, con posterioridad a la presentación de la solicitud, la persona beneficiaria hubiera dado de baja dicha cuenta en el Fichero Central de Personas Acreedoras, el pago se realizará a la cuenta que, en el momento de la ordenación del pago, la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal, en el citado Fichero.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a la persona beneficiaria que por causa imputable a la misma no haya justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

Artículo 28. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 121 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Cuando por causas sobrevenidas, que deberán ser acreditadas, la subvención deba ser objeto de modificación, el órgano competente para conceder la subvención podrá autorizar la misma siempre que no suponga un incremento en la cuantía de la misma. Por causas sobrevenidas se entenderán aquellas que se produzcan una vez dictada la resolución de concesión y que no sean imputables a la persona beneficiaria.

Artículo 29. Justificación de la subvención.

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano gestor de los documentos justificativos de los gastos realizados. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la persona beneficiaria, que presentará la justificación a través de la plataforma electrónica prevista para ello en la respectiva convocatoria.

Todo ello, con independencia de la comprobación que realizará de oficio el órgano gestor utilizando medios de actuación administrativa automatizada conforme establece el artículo 18.

2. El plazo máximo para la presentación de la justificación será de dos meses a contar desde la finalización del plazo de pago establecido en el artículo 6.2.

3. Transcurrido el plazo de justificación sin que la misma se haya presentado, los órganos o unidades responsables de la comprobación requerirán a la persona beneficiaria para que aporte la documentación en el plazo improrrogable de quince días, conforme al artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La falta de presentación en este nuevo plazo conllevará el inicio del correspondiente expediente de reintegro.

4. La modalidad de justificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, será mediante cuenta justificativa con aportación de informe de persona auditora, que contendrá el siguiente contenido mínimo:

1.º Una memoria de las acciones realizadas y de los resultados obtenidos, según la memoria regulada en el artículo 13, con indicación de actividades, personas e impacto alcanzado.

2.º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contenga:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que hace referencia el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, mediante copias auténticas o autenticadas. Dichos justificantes se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, indicándose en este último supuesto la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la norma reglamentaria que la sustituya.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto 2.º a.

- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el objeto subvencionado con indicación del importe y su procedencia.
- e) Certificado de haber sido registrada en su contabilidad la subvención total obtenida, con expresión del número de asiento contable y la cuenta cargada y abonada, siempre que su llevanza sea exigible por la legislación vigente, debiéndose tener una contabilidad separada adecuada en los términos previstos en la normativa de subvenciones.
- f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al menos debe haber solicitado la persona beneficiaria, en su caso.
- g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

5. La persona auditora deberá comprobar la adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la persona beneficiaria, mediante la realización de los procedimientos de carácter general y específico contemplados en el artículo 3 de la norma de actuación de los auditores de cuentas aprobada por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La persona auditora comprobará los siguientes extremos:

- a) Que se han clasificado correctamente los gastos en la memoria económica, y que no se superan los porcentajes y cuantías de los distintos gastos subvencionables aprobados
- b) La relación laboral de las personas trabajadoras imputadas a la subvención mediante la aportación del contrato de trabajo, vida laboral, nóminas y documentos de pago, Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT) así como sus documentos de pago.
- c) La efectiva realización por la persona beneficiaria de las actividades relacionadas con el objeto subvencionado mediante la inspección física de elementos tangibles con soporte documental.

No obstante, el órgano gestor podrá solicitar en el transcurso de las labores de comprobación de la documentación justificativa, la acreditación documental de cualquier actuación incorporada en la relación a que se hace referencia en el apartado 4 del presente artículo, y en su caso, la documentación acreditativa de las mismas.

7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad al 1 de febrero del ejercicio siguiente de la convocatoria, de conformidad con el artículo 6.2 de la presente orden.

8. En el caso en que los justificantes sean facturas, habrán de contar con los datos formales exigidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o norma que lo sustituya.

9. Se aceptarán todos los tipos de pago siempre que reúnan los requisitos legalmente exigidos, excepto los pagos en efectivo. Se entenderá por efectivo las siguientes modalidades de pago: el pago en papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeras, justificados mediante recibí; los cheques bancarios al portador y cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

10. La persona beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

11. Se valorará el nivel de consecución de los resultados obtenidos por la persona beneficiaria, que deberá alcanzar, al menos, un 70% del inicialmente previsto. A partir de este porcentaje, el reintegro será proporcional al nivel de consecución.

12. Se considerará justificada la subvención concedida cuando, manteniéndose el valor total de la acción subvencionada, se produzca una variación en los importes de los distintos gastos subvencionables, que no difiera en más de un 20% o del porcentaje establecido en la resolución, que nunca será superior a aquél.

Artículo 30. Comprobación de la justificación de la subvención.

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, el órgano gestor efectuará la comprobación formal de la misma en el plazo máximo de seis meses a partir de su presentación, para verificar el cumplimiento del objeto subvencionado.

2. El órgano gestor llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, a cuyo fin revisará la documentación aportada por la persona beneficiaria.

3. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impiden comprobar el cumplimiento, conllevará la pérdida de eficacia de la subvención, revocándose la concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la misma e inicio del correspondiente expediente de reintegro.

4. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no varíen esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el artículo 28, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano gestor de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceras personas.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano gestor en el acto de comprobación no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo al artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

5. La Dirección General competente en materia de trabajo autónomo elaborará un plan de actuación para comprobar materialmente la realización por las personas beneficiarias de las actividades relacionadas con el objeto subvencionado. El citado plan también contendrá los principales aspectos a comprobar y el momento de su realización.

La Dirección General competente en materia de trabajo autónomo comprobará podrá comprobar in situ, las actuaciones subvencionadas, y verificará la ejecución de la actuación y la adecuación de la misma, dejando constancia del resultado de la misma mediante el correspondiente informe o acta.

Artículo 31. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida en:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- b) La Ley 1/2014, de 24 de junio, y en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como en la normativa que las desarrolle.

2. Las personas beneficiarias deberán cumplir las medidas de información y publicidad que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.

3. En particular, las subvenciones concedidas serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, expresando la fuente de financiación, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de las subvenciones

4. La convocatoria y su respectivo extracto se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en atención a lo dispuesto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Igualmente, se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos, conforme a lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 32. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre; o bien en la normativa vigente en cada momento y se consideran fundadas en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del Reglamento.

La base jurídica de la obligación legal se encuentra en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Son datos de carácter personal objeto de su tratamiento todos aquellos que resulten imprescindibles para el desarrollo y ejecución de las actuaciones, técnicas y procedimientos que se articulan en las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones. Los datos personales que se recaben, que serán los mínimos necesarios para el cumplimiento de dicha finalidad, serán tratados con el fin de tramitar la

participación en las convocatorias y, en su caso, la concesión, pago, justificación, seguimiento y control de la subvención, sin que esté previsto utilizarse para otros fines distintos.

3. El órgano responsable del tratamiento será la Dirección General de la Consejería competente en materia trabajo autónomo, ante la que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad de datos y limitación del tratamiento, todo lo cual se informa en aplicación del capítulo II del título III «Derechos de las personas» de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

4. Serán encargados del tratamiento las personas beneficiarias y realizarán su cometido de acuerdo con las instrucciones del órgano responsable del tratamiento en virtud de lo establecido en artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, que se articulará en la correspondiente resolución de convocatoria.

5. Se conservarán los datos recogidos en virtud de las disposiciones legales durante el tiempo necesario para el cumplimiento del fin para el cual fueron recogidos y por el tiempo necesario para atender a las responsabilidades derivadas de su tratamiento ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes. Una vez transcurrido dicho período de conservación, los datos serán suprimidos de manera que se imposibilite la correlación o identificación de los mismos con las personas interesadas. Lo anterior será aplicable exclusivamente a todos aquellos datos personales que el encargado haya tratado, sea cual sea su formato, fuera de los sistemas de información que el órgano responsable haya puesto a su disposición.

Asimismo, se conservarán durante los plazos previstos en la legislación sobre patrimonio documental y archivo de la Junta de Andalucía.

6. La recopilación de datos se hará conforme a la legislación vigente, con especial atención al cumplimiento del deber de información previa a las personas interesadas sobre las condiciones, derechos y obligaciones del tratamiento, así como a las posibles personas destinatarias en los términos previstos en las bases reguladoras.

7. La orden prevé un procedimiento en el que se van a realizar actuaciones administrativas automatizadas a cargo de la persona titular de la Dirección General de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo o de las personas competentes en quienes éstas deleguen.

Sección 4.ª Reintegro y régimen sancionador

Artículo 33. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 26 de la presente orden y en la demás normativa general que resulte de aplicación.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la graduación de la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la suma de las cuantías justificadas correspondientes a

gastos salariales y de Seguridad Social del personal al servicio de la persona beneficiaria dedicadas al apoyo y promoción del trabajo autónomo.

3. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el porcentaje del presupuesto subvencionado que se haya justificado siempre cuando el mismo supere el 70 % del importe concedido.

4. Será competente para acordar y resolver el procedimiento de reintegro de las subvenciones reguladas en esta orden la persona titular del órgano competente para la concesión de la subvención.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La resolución de reintegro será notificada por el órgano que la hubiese dictado a la persona interesada, con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 de la citada Ley.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la persona beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la subvención recibida sin el previo requerimiento de la Administración, así como solicitar la compensación con reconocimiento de deuda y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda.

En el supuesto de devolución voluntaria de la cuantía de la subvención recibida, la persona beneficiaria solicitará una carta de pago al órgano concedente de la subvención para su posterior ingreso, y se presentará de forma electrónica, en la dirección electrónica indicada en la correspondiente convocatoria.

Artículo 34. Régimen sancionador.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendarán a órganos distintos, siendo el régimen sancionador aplicable el previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se sustanciará de forma electrónica.

2. El inicio y la resolución de los procedimientos sancionadores tramitados por la comisión de infracciones leves y graves corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo por delegación de la persona titular de la Consejería competente en dicha materia.

3. Previa instrucción del expediente por el órgano competente para conceder las subvenciones, el inicio y la resolución de los procedimientos sancionadores tramitados por la comisión de infracciones muy graves corresponderán a la persona titular de la Viceconsejería, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en la materia.

Disposición adicional primera. Procesos de automatización de procedimientos.

De acuerdo con el artículo 13.1 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, la tramitación electrónica de las actuaciones administrativas previstas en esta orden se llevará a cabo de manera automatizada, conforme con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Disposición adicional segunda. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo, para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución de la presente orden, así como para establecer la determinación de cualquier otra actuación administrativa automatizada no contemplada en la misma.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

A los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de la presente orden, conforme a la Orden de 2 de diciembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de apoyo a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de las empresas de trabajo autónomo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden y, en particular, la Orden de 2 de diciembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de apoyo a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de las empresas de trabajo autónomo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, xx de xx de 20...

Rocío Blanco Eguren

La Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo